

**Informe núm. 189/2019**

**Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**

**Servicio de mantenimiento del sistema de taquillaje de la Estación Invernal y de Montaña Valgrande-Pajares (SER 16/2019)**

**Consejería de Educación y Cultura**

### **ANTECEDENTES**

Se examina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del Servicio de mantenimiento del sistema de taquillaje de la Estación Invernal y de Montaña Valgrande-Pajares (SER 16/2019), a adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado y varios criterios de adjudicación, remitido por la Consejería de Educación y Cultura.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1 d) Y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, la Letrada que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y demás disposiciones de general aplicación, se realizan las siguientes **O B S E R V A C I O N E S** :

**PRIMERA.- CLÁUSULA 12 PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.-** Por lo que respecta al apartado 12.1, procede recordar que la disposición adicional decimoquinta de la Ley de contratos obliga a la utilización de medios electrónicos para la presentación de proposiciones, con las solas excepciones previstas en el propio precepto. Varias resoluciones de tribunales de contratos públicos avalan esta exigencia, por aplicación de la

norma especial (*la contenida en la Ley 9/2017*), frente a la general (*contenida en la Ley 39/2015 de 1 de octubre*) artículo 4). Así, Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 632/2018, de 29 de junio y 808/2018, de 14 de septiembre, y 104/2018, de 22 de octubre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León. Previamente en este sentido, informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 2/2018, de 2 de marzo.

De la lectura del pliego examinado no se infiere - *salvo error de quien suscribe*- que concurra alguna de las excepciones legalmente previstas, extremo éste que deberá ser revisado y, en su caso, justificado por el órgano de contratación a tenor del artículo 336.1, letra "h", de la Ley de contratos.

SEGUNDA.- CLÁUSULA 18 EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- Respecto de la cláusula 18.3.3 deberá valorarse la conveniencia de incorporar la disponibilidad de un teléfono o fax operativo las 24 horas, entre los medios materiales exigidos en el compromiso de adscripción de medios previsto en la cláusula 15.c).B del PCAP.

TERCERA.- CLÁUSULA 19 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.- En el presente pliego se establece como condición especial de ejecución - *atribuyéndole el carácter de esencial cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato*- favorecer "*la formación en el lugar de trabajo*". A estos efectos la adjudicataria deberá presentar los "*cursos realizados por su trabajadores al finalizar cada año de ejecución) debidamente acreditados por entidad certificadora de formación*". A estos efectos, deberá revisarse la redacción de esta condición especial de ejecución, pues su formulación en términos tan amplios (*lugar de trabajo) tipo de formación) tiempo mínimo) trabajadores a los que afecta...*), introduce tantas variables en su interpretación que en la práctica puede llegar a provocar una inseguridad para ambas partes (*responsable del contrato y adjudicataria*) sobre si se produce o no su efectivo cumplimiento. A mayores, la calificación de esta obligación como esencial, a los efectos de su incumplimiento obligan a la Administración a revisar la elección en si misma considerada de esta condición especial de ejecución, o en su caso, los términos en los que debe exigirse.

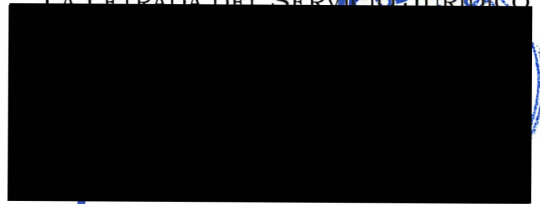
**CONCLUSIONES**

**ÚNICA.-** Se informa **FAVORABLEMENTE** el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del Servicio de mantenimiento del sistema de taquillaje de la Estación Invernal y de Montaña Valgrande-Pajares (SER 16/2019) a adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado y varios criterios de adjudicación siempre que con carácter previo a la aprobación del pliego se atiendan las observaciones formuladas.

Es opinión de quien suscribe, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Oviedo, a 1 de julio de 2019

LA LETRADA DEL SERVICIO JURÍDICO



# GOBIERNO DEL PRINCIPADa DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Secretaría General Técnica

## SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Expíe. : SER 16/2019

RESOLUCIÓN de 01 de agosto de 2019, por la que se autoriza el gasto para la contratación del servicio de mantenimiento del sistema de taquillaje de la Estación Invernal y de Montaña Valgrande-Pajares, se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares, el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación.

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución N° 5  
07/08/2019

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con la tramitación para la adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento del sistema de taquillaje de la Estación Invernal y de Montaña Valgrande-Pajares.

PRIMERO: Por el Servicio de Planificación y Promoción del Deporte, dependiente de la Dirección General de Deporte, se ha remitido propuesta de contratación que ha de regir la contratación del servicio de mantenimiento del sistema de taquillaje de la Estación Invernal y de Montaña Valgrande-Pajares, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria y atendiendo a varios criterios de adjudicación.

SEGUNDO: El presupuesto de licitación del contrato asciende a un importe de cincuenta y seis mil ciento cuarenta y seis euros con sesenta y dos céntimos de € (56.146,42 euros) incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), siendo el importe del citado impuesto que debe soportar la Administración (21%) de 9.744,42 euros, y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.05.457C.216000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, según el siguiente desglose de anualidades:

| Año   | Presupuesto base | Ritmo de entrega    |
|-------|------------------|---------------------|
| 2019  | 5.056,59 €       | Noviembre-Diciembre |
| 2020  | 28.073,21 €      | Enero- Diciembre    |
| 2021  | 23.016,62 €      | Enero- abril        |
| Total | 56.14642 €       |                     |

El plazo de duración del contrato será de 2 años.

TERCERO: El Director de la Estación Invernal y de Montaña Valgrande-Pajares ha redactado el pliego de prescripciones técnicas que ha de regir la ejecución del citado contrato.

CUARTO: Por Resolución de la Consejería de Educación y Cultura, de fecha 13 de junio de 2019, se inicia el mencionado expediente, y se aprueba el pliego de prescripciones técnicas que ha de regir la ejecución del servicio de referencia.

QUINTO: La necesidad administrativa que se pretende satisfacer con este contrato se concreta en disponer de un servicio de mantenimiento del sistema de taquillaje implantado en la Estación Invernal y de Montaña de Valgrande-Pajares, que garantice que todos aquellos elementos que participan en el proceso de venta y/o renovación de billeteaje funcionen correctamente, y en caso de producirse una avería se resuelva con inmediatez.

En el presente caso, la insuficiencia de los medios propios de la Administración del Principado de Asturias para poder cubrir esa necesidad y la imposibilidad de incrementar la inversión para prever su contratación hace preciso recurrir a una contratación externa..

SEXTO: Remitido al Servicio Jurídico el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, con fecha 2 de julio de 2019, se informa favorablemente si bien formulando tres observaciones que son concretadas en el pliego y contestadas en el sentido en que se detalla a continuación:

En cuanto a la justificación de la no utilización de medios electrónicos para la presentación de proposiciones, ya se mencionaba en la cláusula 12.1 que obra en el expediente el correspondiente informe suscrito por el Secretario General Técnico de la Consejería justificativo de dicha excepcionalidad.

Respecto de la conveniencia de incorporar la disponibilidad de teléfono o fax operativo las 24 horas, como compromiso de adscripción de medios, se precisa que en el pliego se recoge tanto la exigencia de dicho medio como obligación del contratista en la cláusula 18.3.6 del pliego, como el medio material que el órgano gestor ha elegido, atendiendo a su especial relevancia para la realización de las prestaciones objeto del contrato, como tal compromiso a exigir, en cambio, a todo licitador

Finalmente, se procede a reformular la redacción de la cláusula 19 del pliego, refiriendo de forma expresa al lugar y objeto de este contrato los cursos de formación que el contratista ha de favorecer realizar a sus trabajadores.

SÉPTIMO: El 30 de julio de 2019 la intervención delegada fiscaliza de conformidad el expediente de contratación (Nº 1400006041) realizando una observación relativa a la necesidad de adecuar la presente Resolución al Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (SOPA 25/07/2019). Observación que es atendida en el Fundamento de Derecho cuarto de la presente Resolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los Consejeros son, dentro de sus respectivas competencias, los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.

SEGUNDO.- El artículo 21.1 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, establece que los titulares de las Consejerías, para la decisión de los asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

TERCERO.- Asimismo, a los Consejeros corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019, en su relación con lo previsto en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, la autorización de gastos por importe no superior a 300.000 € y la disposición de los mismos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 10, Disposición transitoria única y Disposición final primera del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (S.O.P.A. 25/07/2019), en tanto, se aprueba el Decreto regulador de la estructura orgánica básica de las distintas Consejerías, las competencias relativas a la materia de Deporte que hasta el momento pertenecían a la Consejería de Educación y Cultura, pasarán a estar comprendidas en la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo.

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Secretaría General Técnica

**QUINTO.-** El artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

En el apartado quinto del mencionado artículo se señala que la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación.

**SEXTO.-** El artículo 117 de la LCSP, dispone que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

Dicha resolución, atendiendo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 63.1 deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante.

**VISTOS** los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente,

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Autorizar un gasto por un importe de cincuenta y seis mil ciento cuarenta y seis euros con sesenta y dos céntimos de € (56.146,42 euros) incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), siendo el importe del citado impuesto que debe soportar la Administración (21%) de 9.744,42 euros, y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.05.457C.216000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, según el siguiente desglose de anualidades:

| Año          | Presupuesto base   | Ritmo de entrega    |
|--------------|--------------------|---------------------|
| 2019         | 5.056,59 €         | Noviembre-Diciembre |
| 2020         | 28.073,21 €        | Enero- Diciembre    |
| 2021         | 23.016,62 €        | Enero- abril        |
| <b>Total</b> | <b>56.146,42 €</b> |                     |

**SEGUNDO.-** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la presente contratación.

**TERCERO.-** Aprobar el expediente de contratación disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, y atendiendo a un único criterio de adjudicación.

**CUARTO.-** Disponer la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante de la Administración del Principado de Asturias.

En Oviedo a 01 de agosto de 2019

LA CONSEJERA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

